



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00376 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en y la Ley 675 de 2001, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO LA CEIBA P.H y en contra de MARÍA CECILIA GARCÍA CARMONA Y NANCY ESTELA DEL SOCORRO PÉREZ PALACIOS, por concepto de cuotas ordinarias de administración, causadas desde el mes de septiembre de 2021 al mes de enero de 2023, y por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminadas así:

Fecha de causación cuota	Fecha exigibilidad cuota	Valor cuota ordinaria
Septiembre 2021	01/10/2021	\$195.400
Octubre 2021	01/11/2021	\$195.400
Noviembre 2021	01/12/2021	\$195.400
Diciembre 2021	01/01/2022	\$195.400
Enero 2022	01/02/2022	\$195.400
Febrero 2022	01/03/2022	\$195.400
Marzo 2022	01/04/2022	\$195.400
Abril 2022	01/05/2022	\$208.296
Mayo 2022	01/06/2022	\$208.296
Junio 2022	01/07/2022	\$208.296
Julio 2022	01/08/2022	\$208.296
Agosto 2022	01/09/2022	\$208.296
Septiembre 2022	01/10/2022	\$208.296

Octubre 2022	01/11/2022	\$208.296
Noviembre 22	01/12/2022	\$208.296
Diciembre 2022	01/01/2023	\$208.296
Enero 2023	01/02/2023	\$208.296

b. Por las cuotas de administración ordinarias que se sigan causando, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JOHN JAIRO FALCON FRASA portador de la tarjeta profesional No 196.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales del abogado demandante, a las personas autorizadas en el acápite de la demanda quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063** hoy **25 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7acc9009d05338a032e21460fdb716061c812cca50b1e4b20159fa69bf0fbba**

Documento generado en 24/04/2023 11:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>